

**INTENDENCIA DE PRESTADORES**  
Subdepartamento de Regulación

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 228**

**SANTIAGO, 23 JUN. 2011**

**VISTOS:**

**1)** La solicitud N° 24-11 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, de fecha 07/01/2011, en adelante "la solicitud" presentada por la persona jurídica "Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.", cuyo nombre de fantasía es "Acredita Calidad E.I.R.L.", Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, R.U.T. N° 76.915.940-1, domiciliada en calle Vega de Saldías N° 695, Chillán, Región del Bío-Bío, representada por don Berta Antonieta Torres Morales, RUT: 7.659.282-9, del mismo domicilio, mediante la cual se solicita autorización para funcionar como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales realizando funciones de "Acreditaciones de Instituciones Prestadores de Salud en Atención Abierta y Cerrada, Diálisis, Imagenología, Esterilización, Laboratorio Clínico y Psiquiatría"; **2)** Los documentos acompañados a la solicitud antedicha; **3)** El Memorándum N°154, de 29/04/2011, del Subdepartamento de Evaluación de la Intendencia de Prestadores de Salud, que evacua el correspondiente Informe Técnico; **4)** El Memorándum N°187, de 20/05/2011, del Subdepartamento de Regulación de la Intendencia de Prestadores de Salud, que evacua el correspondiente Informe Jurídico; **5)** El acta de la sesión del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1/2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, efectuada el 31 de mayo de 2011, la que da cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de autorizar la solicitud de autorización indicada en estos Vistos, con las particularidades que señala;

**CONSIDERANDO:**

**1°.-** Que mediante la solicitud indicada en los Vistos de esta resolución, la empresa "Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.", cuyo nombre de fantasía es "Acredita Calidad E.I.R.L.", ya individualizada, ha solicitado a esta Intendencia autorización para realizar "Acreditaciones de Instituciones Prestadores de

*Salud en Atención Abierta y Cerrada, Diálisis, Imagenología, Esterilización, Laboratorio Clínico y Psiquiatría”;*

**2°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos para las solicitudes de autorización de entidades en el Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. N° 15/2007 del Ministerio de Salud, en el Informe Jurídico indicado en el numeral 4) de los Vistos, que rola en estos autos administrativos, consignó el cumplimiento de los mismos por parte de la solicitud que dio origen a este procedimiento, y propuso, en consecuencia, se autorizara salvo la referida a la acreditación del estándar general aprobado mediante el Decreto Exento N° 36, de 2010, relativo a Servicios de Imagenología, por las razones referidas en el Considerando 13° siguiente;

**3°.-** Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico, como en el Informe Jurídico, referidos en los Vistos de esta resolución, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la Directora Técnica propuesta, doña Berta Antonieta Torres Morales, de profesión enfermera, R.U.N. N° 7.659.282-9, domiciliada en calle Badalona N°1368, Villa Barcelona, comuna y ciudad de Chillán, Región del Bío-Bío, posee la **idoneidad suficiente** para ejercer la función de Directora Técnica, en virtud de haber demostrado título de profesional universitaria, así como su formación en salud pública y en gestión en salud, y su experiencia de al menos tres años en dichas áreas;

**4°.-** Que, en ese mismo sentido, y ahora en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores propuesto, como se consigna tanto en el Informe Técnico, como en el Informe Jurídico, referidos en el Considerando precedente, las inscripciones de los respectivos títulos profesionales en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, los antecedentes documentales auténticos existentes en este Organismo público y los acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 de ese mismo reglamento, permiten acreditar que los profesionales que a continuación se señalan reúnen las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud de atención abierta y cerrada. Tales profesionales son los siguientes: 1) Berta Antonieta Torres Morales (R.U.N. 7.659.282-9); 2) María de los Ángeles Alvarado Velasco (R.U.N. 8.418.650-3); 3) Fernando Aro Menares (R.U.N. 10.474.080-4); 4) María Verónica Bosque Cardemil (R.U.N. 6.507.843-0); 5) Eduardo Guzmán Medina (R.U.N. 7.360.892-8); 6) Marina del Carmen Opazo Riveros (R.U.N. 7.702.289-9); y, 7) Mabel Jeanette Pineda Nesbet (R.U.N. 10.433.280-3);

**5°.-** Que, como se consigna en el informe jurídico de 02 de junio de 2010, los evaluadores, Sra. Alvarado Velasco y Sr. Guzmán Medina, individualizadas precedentemente, mantienen contrato vigente con otras entidades acreditadoras autorizadas por esta Superintendencia;

**6°.-** Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales indicados en el Considerando 4° precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que dan cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante, de vigencia indefinida, según se consigna en el referido informe jurídico;

**7°.-** Que, además, la solicitante propuso durante el presente procedimiento administrativo complementar su capacidad técnica de evaluación mediante la incorporación de "asesores expertos" para la evaluación de materias específicas dentro de los procesos de acreditación de los prestadores. Tales asesores expertos propuestos fueron los siguientes: 1) Erick Anavalón Villablanca (R.U.N. 11.237.025-0), en el área de Diálisis y Hemodiálisis; y 2) Andrea Pilar Rodríguez Figueroa (R.U.N. 10.388.823-9), en el área de Atención Primaria. En este sentido, debe reconocerse que el informe técnico evaluó los antecedentes relativos a la habilitación e idoneidad de estos profesionales y acogió la propuesta de la solicitante. A este respecto se declara que podrán ejercer tales funciones de asesoría en los procedimientos de acreditación, pero solo referidos a los ámbitos antes referidos para cada una de ellas, lo que se prevendrá a la solicitante en lo resolutivo de este acto, por lo que serán aceptados como "profesionales asesores" de la entidad.

**8°.-** Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales asesores indicados en el Considerando 7° precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que dan cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante, de vigencia indefinida, según se consigna en el referido informe jurídico;

**9°.-** Que, de otra parte, el Informe Técnico, y en mérito del Acta de Visita Inspectiva, ambos señalados en los Vistos, se pronuncia favorablemente respecto del cumplimiento por parte de **"Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L."** de disponibilidad efectiva de la infraestructura física a que refiere el inciso final del artículo 10 del D.S. N°15/2007, del Minsal, toda vez que se encuentra ubicado en un edificio de oficinas comerciales, cuenta con una sala de reuniones, una oficina y dos puestos de trabajo. Agrega el informe que, asimismo, la solicitante cuenta con los implementos suficientes para sus funciones, tales como escritorio,

estantes, computador y teléfono. Además, indica que existe apoyo administrativo permanente a las labores desempeñadas, debido que cuenta con una secretaria con jornada de trabajo completa y un estafeta.

**10°.-** Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos al contrato de arrendamiento relativo a las dependencias comerciales referidas en el Considerando precedente, da cuenta del título en virtud del cual la entidad solicitante las usa legalmente, resultando válido y suficiente toda vez que da cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio, según se consigna en el referido informe jurídico;

**11°.-** Que, sin perjuicio de lo señalado en el Considerando precedente, la entidad solicitante, deberá informar a esta Intendencia de su traslado a sus oficinas definitivas las que deberán cumplir, asimismo, con el requisito de infraestructura física adecuada, tales como oficinas y equipos informáticos, a que refiere el inciso final del artículo 10 del D.S. N°15/2007, del Minsal, cuestiones que deberán acreditarse en su oportunidad, y que será objeto de la inspección correspondiente;

**12°.-** Que la solicitante pidió, en la solicitud que ha dado origen a este procedimiento, que se la autorizara como Entidad Acreditadora para la ejecución de las actividades de: *"Acreditaciones de Instituciones Prestadores de Salud en Atención Abierta y Cerrada, Diálisis, Imagenología, Esterilización, Laboratorio Clínico y Psiquiatría"*. Que, al respecto, debe considerarse que esta Intendencia debe autorizar a las Entidades Acreditadoras en función de la demostración que ellas hagan de capacidades evaluadoras para ejecutar adecuadamente los procedimientos de evaluación de los requisitos contenidos en los Estándares de Acreditación que se encontraren vigentes.

**13°.-** Que, en ese sentido debe tenerse presente que los análisis técnico y jurídico efectuados por esta Intendencia respecto de las capacidades evaluadoras de la entidad solicitante en estos autos administrativos, se efectuó respecto de los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18/2009, del Ministerio de Salud, y respecto de los Estándares Generales de acreditación aprobados mediante los Decretos Exentos de 2010, todos del Ministerio de Salud, N° 33 relativo a centros de atención psiquiátrica cerrada; N° 34, relativos a centros de diálisis; N° 35, relativo a servicios de esterilización; N° 36, de 2010, del Ministerio de Salud, relativo a Servicios de Imagenología; y, N° 37, relativo a laboratorios clínicos. Ello, sin perjuicio de la facultad entidad solicitante para solicitar, en cualquier momento, la ampliación de la autorización que por esta resolución se le concede para la evaluación del estándar que se rechaza por este acto (conforme al Considerando siguiente) o de otros estándares de acreditación que se encontraren vigentes o que se dicten en el futuro por el Ministerio de Salud, demostrando a ese efecto las competencias técnicas que correspondan para la evaluación de los estándares sobre los que recaiga su solicitud;

**14°.-** Que, los Informes Técnico y Jurídico, coinciden en concluir que la solicitud cumple con las formalidades y contenidos previstos en el Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. 15/2007 del MINSAL; que los antecedentes documentales existentes en el respectivo procedimiento son válidos y aptos para probar los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para el otorgamiento de la autorización que se solicita; que recomiendan autorizar a la entidad solicitante para la ejecución de actividades de acreditación relativas a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de salud de Atención Abierta o Cerrada, aprobados mediante Decreto Exento N° 18, de 2009; y, a la evaluación de los Estándares generales de acreditación aprobados mediante los Decretos Exentos de 2010, todos del Ministerio de Salud, N° 33 relativo a centros de atención psiquiátrica cerrada; N° 34, relativos a centros de diálisis; N° 35, relativo a servicios de esterilización; y, N° 37, relativo a laboratorios clínicos.

**15°.-** Que, a contrario sensu, no recomiendan autorizar la ejecución de actividades de acreditación relativas al estándar general aprobado mediante el Decreto Exento N° 36, de 2010, del Ministerio de Salud, relativo a Servicios de Imagenología, por cuanto ninguno de los evaluadores propuestos cumple con acreditar su especialidad o experiencia clínica en Imagenología. Ello, sin perjuicio de la facultad de la solicitante para solicitar, en cualquier momento, la ampliación de dicha autorización para la evaluación del señalado estándar o de otros que se dicten en el futuro por el Ministerio de Salud, demostrando a este efecto las competencias técnicas que correspondan.

**16°.-** Que el acta que da cuenta de la sesión del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1/2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, efectuada el 31 de mayo de 2011, da cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de aprobar la solicitud de autorización indicada en los Vistos, atendido el contenido de los Informes Técnico y Jurídico señalados en los referidos Vistos de la presente resolución;

**17°.-** Que, en mérito de lo antes señalado y considerado, debe concluirse que la entidad solicitante en estos autos ha dado debido cumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para el otorgamiento de la autorización que ha solicitado, como se resolverá; y

**POR TANTO, Y TENIENDO PRESENTE,** lo señalado y considerado precedentemente, así como lo previsto en el artículo 121 numeral 2 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 9 al 15 del D.S. N° 15 de 2007, del Ministerio de

Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de Atención Abierta y Cerrada; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; y lo prevenido en las Circulares IP/N° 1/2007 de la Intendencia de Prestadores que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud; N° 3/2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas y N° 4/2007, que modifica a la referida Circular IP N° 3; y, en ejercicio de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos señalados en los Vistos de la presente resolución, vengo en dictar la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**1°.- AUTORIZÁSE** a la empresa denominada "**Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.**", cuyo nombre de fantasía es "Acredita Calidad E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.915.940-1, domiciliada en calle Vega de Saldías N° 695, Chillán, Región del Bío-Bío, Empresa Individual de responsabilidad limitada, del giro de acreditación de establecimientos de atención de salud abierta y cerrada; de unidades de apoyo diagnóstico terapéutico, tales como Imagenología, hemodiálisis y similares, representada legalmente por doña Berta Antonieta Torres Morales, ambos individualizados en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para que ejecute actividades de acreditación de prestadores institucionales de conformidad a la ley, al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud y al resto de la normativa aplicable.

**2°.- DECLÁRASE** que la autorización que se otorga precedentemente comprende la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los Estándares Generales relativos a prestadores institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud y, a la evaluación y acreditación de los Estándares Generales de acreditación aprobados mediante los Decretos Exentos de 2010, todos del Ministerio de Salud, N° 33 relativo a centros de atención psiquiátrica cerrada; N° 34, relativos a centros de diálisis; N° 35, relativo a servicios de esterilización; y, N° 37, relativo a laboratorios clínicos. **SEÑÁLASE**, asimismo, que para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de esos otros estándares.

**3°.-** Sin perjuicio de lo anterior, **RECHÁZASE** la **solicitud de "Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L."**, cuyo nombre de fantasía es "Acredita Calidad E.I.R.L." relativa a autorizarla para la ejecución de actividades de acreditación relativas al estándar general aprobado mediante el Decreto Exento N° 36, de 2010, del Ministerio de Salud, relativo a Servicios de Imagenología. Ello, sin perjuicio de su facultad para solicitar, en cualquier momento, una eventual ampliación de la autorización que por este acto se resuelve, para la evaluación del señalado estándar.

**4°.- DECLÁRASE** que el **Director Técnico** de esta entidad, quien dirigirá, y bajo cuya responsabilidad técnica se ejecutarán las actividades de acreditación que la Entidad Acreditadora "**Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.**", cuyo nombre de fantasía es "Acredita Calidad E.I.R.L.", es doña Berta Antonieta Torres Morales, RUT: 7.659.282-9, de profesión Enfermera, domiciliada en calle Badalona N°1368, Villa Barcelona, comuna y ciudad de Chillán, Región del Bío-Bío.

**5°.- ESTABLÉCESE** que las actividades de evaluación relativas a los procesos de acreditación de prestadores institucionales de salud que la Entidad Acreditadora "**Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.**" deba ejecutar, sólo podrán ser ejecutadas por los siguientes profesionales evaluadores:

- 1) Berta Antonieta Torres Morales (R.U.N. 7.659.282-9);**
- 2) María de los Ángeles Alvarado Velasco (R.U.N. 8.418.650-3);**
- 3) Fernando Aro Menares (R.U.N. 10.474.080-4);**
- 4) María Verónica Bosque Cardemil (R.U.N. 6.507.843-0);**
- 5) Eduardo Guzmán Medina (R.U.N. 7.360.892-8);**
- 6) Marina del Carmen Opazo Riveros (R.U.N. 7.702.289-9); y,**
- 7) Mabel Jeanette Pineda Nesbet (R.U.N. 10.433.280-3);**

**6°.- DECLÁRASE** que podrán ejercer como "**profesionales asesores**" de esta entidad, en las evaluaciones que le correspondan, los siguientes profesionales, y sólo en las áreas o materias que a continuación se señalan:

- 1) Erick Anavalón Villablanca;** enfermero, R.U.N. 11.237.025-0, exclusivamente en lo que respecta a temas de evaluación relacionados con diálisis y hemodiálisis; y,
- 2) Andrea Pilar Rodríguez Figueroa;** matrona, R.U.N. 10.388.823-9 exclusivamente en lo que respecta a temas de evaluación relacionados con atención primaria.

**PREVIÉNESE** a la entidad solicitante, bajo apercibimiento de fiscalización y sanción, que los profesionales asesores antes referidos solo podrán colaborar en las actividades de evaluación de los procedimientos de acreditación que a la entidad le corresponda ejecutar, exclusivamente e las materias o áreas en las que han comprobado sus competencias y que se explicitan, para cada uno de ellos, precedentemente.

**7°.- PREVIÉNESE** a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente** acreditada en el presente procedimiento autorizador y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores, asesores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**;

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, informe a esta Intendencia de Prestadores respecto de su eventual traslado a sus dependencias definitivas, las que deberán cumplir, en cuanto refiere a su infraestructura física, con mantener la capacidad que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. Reiterase en este sentido que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto ocurra**;

c) Que la presente autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución; y

d) Que, si la entidad autorizada por el presente acto, quisiere, al término del plazo señalado en la letra anterior, renovar su autorización de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo señalado en la letra c) precedente.

**8°.- TÉNGASE PRESENTE** que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

**9°.- INSCRÍBASE** a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.**", cuyo nombre de fantasía es "Acredita Calidad E.I.R.L.", representada por doña Berta Antonieta Torres Morales, ya individualizada, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.

**10°.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante carta certificada, al representante legal de la entidad antes señalada, doña Berta Antonieta Torres Morales, en su domicilio de calle Badalona N°1368, Villa Barcelona, comuna y ciudad de Chillán, Región del Bío-Bío, según consta en el presente expediente.

**REGÍSTRESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ACREDITADORAS AUTORIZADAS DE ESTA INTENDENCIA Y ARCHÍVESE.**

  
HOG/MPG/AMZ/BRH/BOB



  
**CRISTIAN TORTELLA IBÁÑEZ**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Berta Torres Morales, representante legal de solicitante
- Jefe Subdepartamento de Evaluación Intendencia de Prestadores de Salud
- Jefe Subdepartamento de Regulación Intendencia de Prestadores de Salud
- Funcionario Registrador Intendencia de Prestadores de Salud
- Abog. Bárbara Orellana Baltra
- E.U. Benedicto Romero Hermosilla
- Oficina de Partes
- Archivo
- Expediente solicitud